INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de enero de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda de custodia, cuidado personal y reglamentación de visitas, remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima al encontrarla direccionada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé Sírvase proveer.

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300005**-00
PROCESO: DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GONZÁLEZ MONROY
DEMANDADO: FREDY ALEXANDER CANDIL CHAUTA

Recibida la demanda de la referencia dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé y con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Aporte** prueba de agotamiento del requisito de **conciliación previa extrajudicial fracasada**, con arreglo al artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 y lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

2. **Allegue** copia del registro civil de nacimiento del niño F.A.C.G., con el fin de demostrar el parentesco.

3. **Aclare** cual el domicilio actual del niño F.A.C.G., debido a que se indica que convive con su progenitor Fredy Alexander Candil Chautá de quien menciona esta domiciliado en Bogotá; sin embargo, causa confusión como quiera que expresa como lugar de notificaciones la vereda Gobernador del Municipio de Sesquilé.

4. En línea con lo anterior, **precise** lugar de notificaciones física del demandado, en atención a que no se indica el nombre del predio o finca correspondiente, así como tampoco el sector. Artículo 82 numeral 10º C.G.P.

5. **Aporte** la dirección electrónica del demandado, indicando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. **Suprima** la pretensión primera debido a que lo solicitado se estableció de forma provisional en el acta de conciliación Nº 0033 – 2020, suscrita en la Comisaría de Familia de Sesquilé el 13 de febrero de 2020, como lo relata en los hechos de la demanda.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico Nº 08 del 27 de enero de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

7. **Aclare** los lapsos de tiempo que cada progenitor compartirá con el niño F.A.C.G, de acuerdo con la pretensión de custodia compartida, sin desconocer los demás derechos del menor de edad, como el acceso a la educación.

8. **Elimine** la pretensión tercera, teniendo en cuenta que no guarda relación con el proceso que se pretende iniciar.

9. Adjunte acta de conciliación N° 0033 – 2020, elevada en la Comisaría de Familia de Sesquilé el 13 de febrero de 2020.

10. **Acredítese** el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, artículo 6ª de la Ley 2213 de 2022.

11. **Indíquese** de manera específica lugar de notificaciones física y electrónica de la demandante (Artículo 82 numeral 10° C.G.P y Artículo 6° Ley 2213 de 2022), refiriendo ubicación concreta que permita la entrega efectiva de comunicaciones, en consideración a que no se menciona la municipalidad, y tanto el canal físico como digital es coincidente con el de la apoderada.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49be00439a94eee4381249898be74e2144720544f000244a1794a736353405f5**
Documento generado en 26/01/2023 11:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 08 del 27 de enero de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.